

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 118

Ref. Expediente N° NC2017/0013405

Señor (a)
MEMORIAL SLOAN KETTERING CANCER CENTER, LUDWIG INSTITUTE FOR
CANCER RESEARCH LTD, AGENUS INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar los poderes otorgados al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

Se sugiere omitir del título la referencia a usos, puesto que corresponden a materia no patentable.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

Las reivindicaciones 1, 5 y 6 no son concisas porque reclaman un anticuerpo que se une a PD-1 humano en más de una reivindicación independiente. De igual manera, se evidencia que los anticuerpos reclamados en las reivindicaciones 5 y 6 corresponden a modalidades específicas del anticuerpo reclamado en la reivindicación 1. Se le recuerda al solicitante que por categoría inventiva de producto sólo debe haber una reivindicación independiente y las demás, si son verdaderas modalidades, se deben presentar en la forma de reivindicaciones dependientes. Se sugiere reclamar las reivindicaciones 5 y 6 como dependientes de la reivindicación 1.

La reivindicación 7 no es concisa porque no define los aminoácidos variables de la SEQ ID NO: 49, por lo que la reivindicación incluiría un gran número de posibilidades de secuencias aún no exploradas por el solicitante. Se sugiere definir a qué aminoácidos corresponde cada una de las posiciones X_1 a X_8 de la SEQ ID NO: 49.

La reivindicación 9 carece de soporte porque no se evidencia en la descripción que variaciones de hasta el 25% en las secuencias de las regiones variables de cadena pesada conserven la actividad esperada. Se le recuerda al solicitante que no se aceptan las definiciones de secuencias indicando porcentajes de identidad u homología, puesto que tales definiciones no permiten establecer la secuencia exacta a la que se refieren. Se sugiere reemplazar los porcentajes de identidad por la SEQ ID NO.

Oficio N° 118

Ref. Expediente N° NC2017/0013405

No obstante este examen se realiza a las reivindicaciones 1 a 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al art. 20 literal d), puesto que se reclaman métodos de tratamiento que comprenden la administración de un anticuerpo o una composición a un sujeto; y al art. 14, toda vez que se reclama el uso de un anticuerpo.

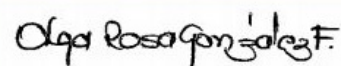
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA

Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA